

PROPOSICIÓN

Constancia


Modifíquese el artículo 3 al Proyecto de Ley número 116 de 2024 Senado – 130 de 2023 Cámara. “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos para voluntarios”, el cual quedará así:

Artículo 3. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 8. Servicios Públicos e Impuestos. A iniciativa del Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales, en el marco de su autonomía, podrán establecer las tarifas especiales del servicio de transporte público para los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, del Cuerpo de Bomberos de Colombia y/o de la Cruz Roja Colombiana y/o establecer tarifas especiales y/o exonerar del pago de servicios públicos domiciliarios, de gravámenes e impuestos Distritales y Municipales, a los inmuebles destinados como sedes y/o campos de entrenamiento de las entidades que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta. Estas tarifas especiales y/o exoneraciones serán revisadas cada dos años con el fin de evaluar si continúa cumpliendo con los requisitos para su asignación. Así mismo, se podrá ajustar los beneficios conforme a la disponibilidad presupuestal con que cuente la entidad territorial.

Cordialmente,


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República


29.04.2025

JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta al Artículo 3 de la ley, que establece la revisión bienal de las tarifas especiales y exoneraciones, **tiene como objetivo asegurar que dichos beneficios se mantengan alineados con las condiciones económicas de las entidades territoriales y las necesidades de los voluntarios.** Las circunstancias de cada región, incluyendo la evolución de la infraestructura y las capacidades financieras de las entidades territoriales, pueden variar con el tiempo. La revisión periódica cada dos años permitirá evaluar si las tarifas especiales y exoneraciones continúan siendo adecuadas y si cumplen con los objetivos de apoyo y reconocimiento de los voluntarios. Además, este proceso de evaluación garantiza que los beneficios no se conviertan en una carga innecesaria para las entidades territoriales que, en algunos casos, podrían enfrentar limitaciones presupuestarias.

Asimismo, el ajuste de los beneficios conforme a la disponibilidad presupuestal de cada entidad territorial permitirá una implementación más flexible y realista de los beneficios establecidos por la ley y que estos no queden establecidos de manera indefinida. Dado que las realidades fiscales pueden cambiar, y considerando que las entidades locales deben manejar sus recursos de manera eficiente, esta medida les proporcionará la capacidad de ajustar los beneficios según lo permitan sus posibilidades económicas. Este enfoque también fomentará una mayor sostenibilidad del sistema, evitando que las tarifas especiales y exoneraciones se otorguen de manera insostenible, y garantizando que los recursos se asignen de manera equitativa y responsable en el tiempo.

PROPOSICIÓN

Constancia

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 116 de 2024 Senado – 130 de 2023 Cámara. “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos para voluntarios”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO°. El Gobierno Nacional garantizará que los beneficios establecidos en esta ley sean accesibles de manera equitativa en todas las regiones del país, con especial atención a las zonas rurales y de difícil acceso. Asimismo, se establecerá un comité de seguimiento para evaluar anualmente la implementación de la ley.

Cordialmente,

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

~~29.04.2025~~
29.04.2025

JUSTIFICACIÓN

La inclusión del Artículo Nuevo° en el proyecto de ley tiene como objetivo garantizar que los beneficios establecidos sean accesibles de manera equitativa en todo el territorio colombiano, con especial atención a las zonas rurales y de difícil acceso. Ya que, podría existir el riesgo de que los beneficios se concentren principalmente en los voluntarios de las grandes ciudades, dejando desatendidos a aquellos que trabajan en regiones rurales y alejadas. Los voluntarios en estas zonas, que enfrentan mayores desafíos logísticos, de transporte y recursos, son igualmente esenciales para la respuesta ante emergencias y desastres, y su inclusión en los beneficios de la ley es fundamental para fortalecer la capacidad de respuesta nacional.

La creación de un comité de seguimiento anual permitirá evaluar la implementación efectiva de la ley, **asegurando que los recursos y estímulos lleguen adecuadamente a todas las regiones del país.** Este comité facilitará la identificación de obstáculos en el proceso y permitirá hacer ajustes oportunos, evitando que la concentración de beneficios perjudique la cobertura equitativa. Además, proporcionará un mecanismo de transparencia y rendición de cuentas, garantizando que el Gobierno Nacional y las autoridades locales cumplan con los objetivos de la ley y promuevan una distribución justa y eficiente de los beneficios para todos los voluntarios, sin importar su ubicación geográfica.